

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACION DIRECTA

Fecha de Solicitud: 28 de agosto del 2025.	
Modalidad de contratación: Contratación directa - Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, Artículo 27.2 del Manual de Contratación, Resolución 135 del 14 de mayo del 2025.	
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL SEGUIMIENTO TÉCNICO EN LA ESE ALPROREV PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE EQUIPOS BÁSICOS SEGÚN RESOLUCIÓN 698 DEL 2025 DEL MSPS (32EBS).	
Solicitante: SAMMY SILVA POLO	Dependencia: Subgerencia Asistencial

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DE SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la ley 489 de 1998) descentralizada de carácter distrital, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 194 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificatoria de la ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado.

En consecuencia, la Entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido en debida forma, Manual de contratación, actualmente vigente.

2. OBJETO DE LA ENTIDAD.

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Distrito de Santa Marta, el objeto social de la Entidad es la prestación de servicios de salud en la baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y decreto 1441 de 2013, Decreto 2003 de 2.014).

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

En relación con las competencias en salud de las entidades territoriales, la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, dispuso lo siguiente: "Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. (...)

Que la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una entidad pública descentralizada, del orden Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Dirección Distrital del Sistema De Seguridad Social en Salud., legalmente constituida y reconocida como persona jurídica mediante Acuerdo No. 019 de 05 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo Distrital de Santa Marta, y cuyo nombre fue cambiado mediante Decreto No. 317 de 21 de octubre de 2002 expedido por el Distrito de Santa Marta, con Personería Jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las Entidades Territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos



en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 689 del 21 de abril del 2025 asignó recursos financieros a Empresas Sociales del Estado entre ellas a la E.S.E. ALPROREV para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

Que el Ministerio de salud establece que las Empresas Sociales del Estado a quienes asignen recursos conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. Es por ello, que la E.S.E. ALPROREV, en aras de fortalecer y facilitar el acceso de los servicios de salud a las comunidades o micro territorios del DTCH de Santa Marta, en los que las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas son bajas o nulas, brindará atención a través de equipos básicos en salud conformados por un equipo multidisciplinario, de manera que toda la población acceda de manera gratuita a satisfacer sus necesidades y expectativas de salud.

Lo anterior, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, iniciativa del Gobierno Nacional. De este modo, la acción desde las diferentes organizaciones orienta los esfuerzos en torno a los siguientes ejes: hacia la promoción, prevención, tratamiento integral, rehabilitación integral e inclusión social, con acciones continuadas que involucren todos los momentos de curso de vida de las personas, sus familias y comunidades, los entornos y las diferencias territoriales y culturales donde se desarrollan. Busca movilizar determinantes de la salud, incluyendo las del orden psicosocial – relacional. Todas estas pueden ofrecer orientación y apoyo, escucha activa, herramientas de cuidado (incluyendo el abordaje inicial de problemas clínicos específicos), promueven espacios de confianza y seguridad emocional, promueven la ayuda mutua, la ayuda social y comunitaria, apoyan la identificación y detección temprana, la gestión de casos y la derivación a procesos de apoyo específico. Contempla acciones estratégicas articuladas entre sí de gestión para la atención integral en salud incluida la educación para la salud y el fortalecimiento de la gobernanza de la Autoridad Sanitaria para movilizar la capacidad de respuesta territorial mediante su liderazgo y generación de alianzas.

Para la ejecución de estas actividades, se requiere contratar servicios técnicos y profesionales, que ejecuten actividades específicas de Atención Primaria en Salud, descritas en el cronograma. La E.S.E. ALPROREV, no cuenta con personas con el perfil de PROFESIONAL EN ENFERMERIA suficientes y disponibles para el cumplimiento de estas actividades; por lo que se requiere contratar este servicio con personas naturales, idóneas, que ejecuten y promueva las actividades complementarias de salud, programadas, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de salud.

Ahora bien en lo que respecta a la satisfacción de la necesidad ya establecida, debemos tener en cuenta lo indicado en el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., ALEJANDRO PROSPERO REVERED que expresa que se podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y estos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales, así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E.S., se realizará conforme al derecho privado pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E.

Teniendo en cuenta que el objeto es de: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL SEGUIMIENTO TÉCNICO EN LA ESE ALPROREV PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE EQUIPOS BÁSICOS SEGÚN RESOLUCIÓN 698 DEL 2025 DEL MSPS (32EBS)**. Para la selección del Contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o Técnicos se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas de conformidad con el decreto 1082 de 2015, y manual de contratación.

“Los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios



profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

4. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL SEGUIMIENTO TÉCNICO EN LA ESE ALPROREV PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE EQUIPOS BÁSICOS SEGÚN RESOLUCIÓN 698 DEL 2025 DEL MSPS (32EBS).

En todo caso se dará estricto cumplimiento a lo descrito en el Manual de Contratación de la E.S.E y Decreto reglamentario único del sector salud y protección social, que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud, expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o Técnicos se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas de conformidad con el decreto 1082 de 2015, y manual de contratación.

“Los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

6. CLASIFICACION UNSPSC

De conformidad con el objeto, el presente contrato se encuentra identificado dentro de la Clasificación de bienes y servicios de las Naciones Unidas con el Código UNSPSC y el código correspondiente al Plan Anual de Adquisiciones:

CODIGO UNSPSC	CLASE PRODUCTO
93151501	SERVICIOS FINANCIEROS O DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EMPRESAS PUBLICAS

7. PERFIL PARA CONTRATAR

Formación como PROFESIONAL EN ENFERMERIA, Sin experiencia.

8. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El objeto del contrato por celebrar se ejecutará en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H. su área urbana y rural. La duración o plazo de ejecución será de a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y hasta el 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

9. VALOR Y FORMA DE PAGO

Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato por celebrar asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$20,000,000)** teniendo en cuenta el perfil e idoneidad acreditado por el futuro contratista, y especialmente, por el objeto y obligaciones por ejecutar.

Valor total	Valor mensual
\$20,000,000	\$5,000,000

Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, la E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, pagará al contratista: pagos mensuales por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$5,000,000)**, Correspondiente a las actividades ejecutadas respectivamente para el año dos mil veinticinco (2.025) posterior a la presentación de:

- Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del Contrato.
- Soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales).
- Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista.
- Anexos requeridos por el área administrativa y financiera de la entidad para el proceso de pago.

Los impuestos que se generen estarán a cargo del Contratista.

Parágrafo 1: En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E., el término para el pago sólo empezará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la nueva factura o documentación requerida, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien, por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna, en estos casos. **Parágrafo 2:** El monto a pagar siempre estará sujeto al grado de ejecución del objeto contratado de acuerdo con la certificación del supervisor. **Parágrafo 3:** Para el pago de las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA, este deberá agregar como soporte las autorizaciones del servicio expedida por las personas encargadas por la Gerencia de esta empresa, para dicho efecto con los siguientes anexos: acta expedida por el Supervisor del contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con el objeto del contrato, y sus obligaciones durante el período a cancelar, anexando la acreditación de estar a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

10. NECESIDAD ESPECÍFICA:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que surgiere en el desarrollo del contrato.
2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor, que se relacionen con el objeto del contrato.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA E.S.E ALPROREV.
4. EL (LA) CONTRATISTA está obligado a realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión de conformidad con el valor del presente contrato y a partir del primer día de inicio de ejecución contractual, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes.
5. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de Él (LA) CONTRATISTA, LA E.S.E ALPROREV ejercerá las acciones legales pertinentes.
6. Presentar mensualmente informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura.
7. Cumplir con sus obligaciones del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales acreditando el pago de dichos aportes de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002; lo cual se constituye en requisito para el pago de los servicios contratados.
8. Usar racional y adecuadamente los bienes, insumos y suministros entregados para el desarrollo de las actividades y aquellos de propiedad de LA E.S.E ALPROREV, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados. Y realizar la devolución de estos, en buen estado al finalizar el contrato.
9. El (LA) CONTRATISTA reflejará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el LA E.S.E ALPROREV y en especial para con los usuarios del servicio de salud.
10. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, y presentarse al LA E.S.E ALPROREV en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación si a ello hubiere lugar.
11. Cumplir con el protocolo de Bioseguridad definido por la empresa, usar adecuadamente los elementos de protección personal.
12. Diligenciar los formatos o registros establecidos por la E.S.E. ALPROREV y entregarlos de manera oportuna.
13. Aplicar los protocolos y guías de atención de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend.
14. Asistir al 100% de todas las reuniones, capacitaciones, socializaciones o asistencias técnicas que se convoquen para la ejecución de las actividades.
15. Ejecutar las actividades con buena fe contractual, esto es, apegado a principios de fidelidad, lealtad, cumplimiento a cabalidad de las obligaciones y deberes del contratista en consonancia con los reglamentos de la empresa y las cláusulas del presente contrato. Su exigencia no podrá tomarse en el contexto de acoso laboral, a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 1010 del 2006.



OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Asistir y participar activamente en las jornadas de inducción y en la formulación de planes de fortalecimiento de los EBSS. 2. Hacer seguimiento asistencial semanalmente a los planes de cuidado establecidos por los EBS conforme a los cronogramas definidos, verificando el cumplimiento de indicadores mediante evidencias documentales. 3. Procesar y analizar la información recolectada por los EBS para la elaboración de informes mensuales finales. 4. Diseñar, calcular y presentar mensualmente indicadores técnicos basados en la información proveniente de caracterizaciones, canalizaciones y planes de cuidado utilizando las herramientas suministradas por el área de sistemas (EBSS). 5. Elaborar planes de mejora a partir de hallazgos obtenidos en el seguimiento técnico del programa. 6. Representar la operación de los EBSS en mesas de concertación con EAPB, secretaria Distrital y demás entidades relacionadas. 7. Realizar trabajo conjunto con la ESE ALPROREV para presentar informes de seguimiento operativo, identificar barreras de acceso, evaluar cumplimiento de metas y coordinar la gestión de agendas programadas con apoyo asistencial. 7. Asistir a los comités de seguimiento que convoque la secretaria de salud Distrital para la revisión y avances del programa de EBSS de acuerdo a los lineamientos. 8. Apoyar las demás actividades conexas y complementarias que, de manera razonable y proporcional, guarden relación directa con la naturaleza, objeto y alcance del presente contrato, y que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones asignadas y el cumplimiento de los fines institucionales. 9. Presentar cronograma de las actividades de seguimiento a ejecutar e informe mensual del cumplimiento de los mismos a la referente del programa de Equipos Básicos. 10. Recolección y presentación de las evidencias físicas y digitales según se requieran del cumplimiento de cada una de sus actividades.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas de conformidad, su definición y alcance se encuentra en la Resolución N° 135 del 14 de mayo del 2025 y/o el Manual de Contratación, en su artículo 27.2 de la E.S.E., así:

“... Contratación Directa: Es una modalidad de selección mediante la cual la ESE hace la selección del Contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección; a su vez esta modalidad se subdivide en:

27.2.1. Por la oferta.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo de necesidad y conveniencia referido en el presente Estatuto:

- La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades.
- Cuando las necesidades de la ESE única o exclusivamente pueden ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la ESE... “

Así mismo, se encuentra certificado que no existe o no es suficiente el personal en la Planta Global de Cargos de la entidad para encargar o delegar la ejecución de la actividad por contratar.

La ESE Alejandro Próspero Reverend constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud; del orden Distrital, adscrita a la Dirección Distrital del SGSSS; dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y modificatorios contenidos en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; que por disposición del numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se encuentra sometida al régimen contractual de derecho privado, y discrecionalmente, utiliza las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Mediante la Resolución N° 135 del 14 de mayo de 2025 se adoptó el Manual de Contratación de la ESE ALPROREV. El artículo 27.2 de la Resolución N° 135 del 14 de mayo de 2025 estableció como una de las modalidades y mecanismo de selección la Contratación Directa para cuantías cuyo valor sea igual o inferior a 1400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con apoyo en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y demás normas de derecho privado vigentes, y de acuerdo con su naturaleza.

El valor de la cuantía para contratar directamente por parte del Gerente sin autorización de la Junta Directiva de la ESE ALPROREV, fue modificada a través de la resolución N° 135 del 14 de mayo de 2025 y/o manual de contratación, en la que se estableció la misma en la suma de 1400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO



El contrato para desarrollar será por prestación de servicios, fundamentado en la Ley 80 de 1993, así también regulaciones de conformidad con el decreto 1082 del 2015, Manual de contratación interno, y no requiere la existencia de varias propuestas.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN

La ESE ALPROREV requerirá con la apropiación presupuestal requerida para garantiza la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la vigencia fiscal 2025. Para lo anterior, se asignará de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto.

14. GARANTIAS

El CONTRATISTA deberá tomar las siguientes garantías y/o seguro: Se exigirá PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios profesionales médicos asistenciales a favor de la ESE. La póliza tendrá un amparo de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV). Esta póliza cubre las reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a los bienes o a la vida o integridad personal de terceros durante la ejecución del contrato, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de prestador o ejecutor del proceso o actividad, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del contratista en la ejecución del contrato

15. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del Contrato estará a cargo de la persona que el representante legal designe.

16. SUSCRIPCIÓN.

Para todos los efectos legales, a fin de dar trámite, según las consideraciones antes expuestas se hará la suscripción de los siguientes estudios previos con la firma de los abajo mencionados. Para constancia de lo anterior, se firma en Santa Marta, Magdalena, el 28 del mes agosto del 2025.

FIRMA DE SUPERVISOR

Firmado Digitalmente. la autenticidad del presente documento podrá ser validada en la página web

<https://firmaautenticaciondigital.and.gov.co>

SAMMY SILVA POLO

SUBGERENCIA ASISTENCIAL

ESE Alejandro Prospero Reverend.

Proyectó: Jessica Bula Peñaranda, Contratista.

Aprobó: Eva García Ramos. Referente Programa Equipos Básicos.

Revisó: Hugo Bermúdez, Abogado oficina jurídica.

Asunto: NORELA VELILLA
Motivo: ESTUDIOS PREVIOS
Fecha firma: 05/09/2025
Correo electrónico: sammysil80@gmail.com
Nombre de usuario: SAMMY YESID SILVA POLO
ID transacción: 8ef996dd-410a-4aed-ac98-dcca664a32c2

